



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 3 2 4 9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURAL ARTISTISTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de formato de solicitud de registro de vallas con número de radicado 2006ER41660 del día 12 de Septiembre de 2006, el señor CARLOS MALAMBO identificado con C. C. No. 79.463.805, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **BROKER DESING LTDA identificada con NIT. 830-085.966-5**, presentó solicitud de registro nuevo para la instalación de un mural artístico, ubicado en la Carrera 7 No. 53 - 48 de esta ciudad, de una cara o exposición mural.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5465 el día 19 de Junio de 2007, mediante el cual realizó un análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de registro nuevo de elemento de publicidad exterior enunciado con anterioridad y que se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 53 – 48 de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el informe técnico emitido por OCECA el día 19 de Junio de 2007 con el número 5465, pone de manifiesto lo siguiente:

(...)

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de la publicidad: Sin establecer*
- b. *Tipo de anuncio: mural, artístico, de una cara o exposición y mural.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3 2 4 9

- c. *Ubicación: la culata del predio situado en la carrera 7 No. 53 – 48, con frente sobre la vía carrera 7, que según los planos de Acuerdo 6/90 corresponde con una zona Múltiple como eje y área longitudinal de tratamiento.*
- d. *Fecha de la visita: No fue necesario.*

### 3. EVALUACION AMBIENTAL.

a. *Condiciones generales: Atendiendo el Artículo 25 del Decreto 959/00, en la Ciudad se permite hacer murales siempre que tenga carácter decorativo o motivo artístico y solamente se pueden instalar en muros de cerramiento o culatas de las edificaciones. Observan la calidad de murales artísticos o decorativos aquellos cuyo motivo no hace alusión comercial alguna.*

- b. *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: Para el proceso se requiere una propuesta concreta en la que se determine la ubicación del elemento de publicidad (Infringe Artículo 30), Folio de matrícula inmobiliaria o certificado catastral (Artículo 7 numeral 2, Resolución DAMA 1944/2003).*

### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos.*
- b. *Requerir al responsable se abstenga de realizar la instalación del mural artístico, que anuncia sin establecer, para instalar en el predio situado en la carrera 7 No. 53 – 48.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 4 9

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro del mural artístico para instalar en la Carrera 7 No. 53 - 48, con fundamento en las conclusiones contenidas en el informe técnico No. 5465 del 19 de Junio de 2007 y la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el artículo 25 del Decreto 959 de 2000 establece:

*"...Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA.*

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 establece: "... se determine la ubicación del elemento de publicidad..."

Que el artículo 7 numeral 2, Resolución DAMA 1944/2003 establece "... folio de matrícula inmobiliaria o certificado catastral..."

Que en el caso materia de estudio, salta a la vista que el muro artístico, para ubicar en el predio situado en la Carrera 7 No. 53 - 48 de esta ciudad de una cara o exposición mural conforme a la solicitud de registro objeto de esta resolución, NO cumple con la normatividad vigente para el Distrito Capital, al no reunir los elementos para establecer si es procedente aprobar el nuevo registro; no hay una propuesta concreta en la que se determine la ubicación del elemento de publicidad, sus características y lo relacionado con el espacio público, otro factor como pre - requisito es identificar el propietario del inmueble y para este caso que nos ocupa falta el folio de matrícula inmobiliaria o certificado catastral, no hay elementos para verificar si cumple los las normas que rigen la publicidad y determinar que no afecten esencialmente el paisaje que es considerado como recurso natural renovable.

Que la norma que regula la Publicidad Exterior Visual en Bogotá D.C., NO permite la instalación de un mural artístico, por incumplir estipulaciones ambientales, circunstancia ésta que se evidencia en el presente caso, razón por la cual se concluye que no existe viabilidad para la inscripción del elemento de publicidad exterior visual aludido y se hace necesario que este despacho niegue la solicitud de registro nuevo con radicado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S 3 2 4 9

2006ER41660 del 12 de Septiembre de 2006 y ordene al responsable de la misma se abstenga de realizar la instalación del mural artístico es en caso de que a la fecha no se encuentre instalado, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 2 4 9

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la

*Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: *expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar a la sociedad **BROKER DESING LTDA** identificada con NIT. 830-085.966-5, la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo mural en el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 53 - 48 de esta ciudad, de una cara o exposición mural por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, se abstenga de realizar la instalación del mural objeto de esta resolución en un edificio ubicado en la Carrera 7 No. 53 - 48 de esta ciudad

**TERCERO:** En caso de que se encuentre instalado el elemento, se ordena a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, el desmonte inmediato de la Publicidad Exterior Visual tipo mural ubicado en la Carrera 7 No. 53 - 48 y de las estructuras que la soportan si fuere el caso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se realizará a costa de la sociedad **BROKER DESING LTDA** el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en la presente resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**CUARTO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, identificada con NIT. 830-085.966-5 a través de su representante legal CARLOS MALAMBO, identificado con C. C. No. 79.463.805 o quien haga sus veces en la Calle 128 A No. 42 - 27 de Bogotá D. C.

**QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3 2 4 9

Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los **26 OCT 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Gustavo Camargo Santamaría  
I.T. 5465 del 19 de Junio de 2007  
P.E.V.BROKER DESING LTDA. 